

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-27 de febrero de 2024. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2024-00028-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LUZ ESTELA GÓMEZ MOLINA contra SERVICIOS GLOBALES S.A.S, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.**

RAD. 47-001-31-05-002-2024-00028-00.

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES:

a) El numeral 2° del artículo 25 del CPT y de la SS modificado por la Ley 712 de 2001 indica que la demanda deberá contener “el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”, revisado el libelo presentado, observa el Despacho que, no se indicó el nombre del representante legal de ninguna de las demandadas, por tanto, se debe corregir.

b) El numeral segundo del artículo 25 del CPT y de la SS modificado por la Ley 712 de 2001 indica que la demanda deberá contener “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”. A su turno, la misma norma, pero en numeral 7°, establece que el libelo deberá contener “los hechos y omisiones que sirvan de fundamentos a las pretensiones”

Se trae a colación lo anterior porque en los hechos de la demanda se manifiesta que los demandados aunque se demanda a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en el acápite de pretensiones no se señala que se requiere de estas, pues todo lo que se solicita, tanto la declaración del contrato como el pago de prestaciones se hace respecto de SERVICIOS GLOBALES S.A.S, por tanto, deberá indicarse que es lo que se persigue en su contra.

c) El artículo 6 de la Ley 2213, señala, que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”

Revisado el correo remitido por la parte demandante a la Oficina de Reparto, se observa que no se hizo el envío simultáneo a la demandada a los correos de representación legal de las entidades demandadas.

El apoderado deberá aportar un nuevo escrito demandatorio que integre las correcciones que se realizan, además tendrá que realizar el envío simultáneo de dicha subsanación a la demandada al correo de notificaciones judiciales que se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma, o acreditar el envío físico del libelo, tal como lo impone el artículo 6o de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

TERCERO: Téngase al Dr. **LUIS ALBERTO RONDÓN DUQUE**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 277b9e7dddb59b5fb37b2073401edc40d5c33c5cca07a79574095a27c336d222

Documento generado en 27/02/2024 05:59:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>